**SCI-866-2012**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio C. Calvo A, Rector Licda. Hannia Durán, Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ambiente Asamblea Legislativa |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica  |
| **Fecha:** | **31 de octubre del 2012** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2791 Artículo 11, del 31 de octubre del 2012. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de Ley “Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, No. 7317, del 30 de octubre de 1992 y sus reformas”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En Sesión Ordinaria No. 2778 del Consejo Institucional, celebrada el 16 de agosto de 2012, se conoce la propuesta del Proyecto de “Ley Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus Reformas”, Expediente No. 17.799, se dispone solicitar criterio a la Escuela de Ingeniería Forestal, Escuela de Biología y Escuela de Agronomía.
2. Mediante oficio SCI-614-2012, del 16 de agosto de 2012, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Ruperto Quesada, Director de la Escuela de Ingeniería Forestal, M.Sc. Ileana Moreira, Directora de la Escuela de Biología y al Ing. Alberto Camero, Director de la Escuela de Agronomía, se les solicita criterio técnico sobre el Proyecto de “Ley Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus Reformas”.
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio AG-DAG-700-2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. Alberto Camero, Director de la Escuela de Agronomía, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica lo siguiente:

*“Como resultado de la revisión de estos documentos por parte del colectivo de la Escuela de Agronomía, podemos indicar:*

*1- El documento del diputado Orozco son sugerencias y comentarios sobre las multas y los artículos al respecto que deben eliminarse.*

*2- Sobre el convenio de recursos genéticos, esto ha venido puliéndose desde los 80" hasta 2010.*

*En algunos casos o puntos no encontramos competencia y no podemos aportar más que lo que tienen los documentos estudiados”.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio FO-378-2012, del 29 de agosto de 2012, suscrito por el Dr. Ruperto Quesada Monge, Director de la Escuela de Forestal, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual emite el pronunciamiento del Proyecto de “Ley Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus Reformas”, y que dice:

*“Consideraciones generales:*

*Partiendo del principio que el motivo por el cual se da la promulgación de leyes es erradicar conductas no deseadas de la sociedad, así como normar actividades y conductas sociales esperadas, la definición e imposición de penas dentro de las mismas leyes constituye el elemento de temor y disuasión mediante el cual la sociedad cumpla lo estipulado por la ley. En torno a esto, las penas se establecen ante la realidad del hecho que la ley será quebrantada y el bien común para la sociedad no basta para hacerla cumplir sin necesidad de la inclusión de penas. La intención del legislador en su momento por medio de altas multas y penas de cárcel, fue desincentivar la caza furtiva, la pesca ilegal y la extracción de flora, así como la comercialización de sus productos y subproductos, como medio forzado para hacerla cumplir.*

*En Costa Rica se mantiene una doble moral en materia ambiental, que por un lado da paso al discurso de paz con la naturaleza o carbono neutralidad y la imagen publicitaria de ser un país amigable con el ambiente que contrasta de forma dramática con múltiples casos de explotación irracional de nuestros recursos naturales, sobrecosecha y daño ambiental que permanece impune. El sistema para la conservación de nuestros recursos naturales se encuentra desprovisto de elementos financieros y legales para asegurar la protección de los recursos tal y como lo dicta nuestra Constitución Política. En particular la reducción de penas en la Ley 7313 tendría vicios de inconstitucionalidad, en tanto el Estado cae en una conducta permisiva y no cumple con el mandato del Artículo 50 de nuestra Constitución. Lo anterior dejando desamparado el bien común de la sociedad por beneficiar al infractor, quien de por sí, está yendo en contra de la conducta esperada por el Estado en pro de una Sociedad mejor.*

*Las multas impuestas deben de establecerse en concordancia con el salario base o fracciones de este, por cuanto la fijación de multas con montos fijos, en el contexto de la pena, pierden su vigencia y severidad con el paso de los años. Esto pasando de multas desproporcionadas a multas ridículas, con el agravante de tener que destinar tiempo de la Asamblea Legislativa y comisiones en actualizar los montos de las multas, tiempo y recursos necesario para el desarrollo del país.*

*Otras consideraciones específicas:*

*Respecto a la cancelación de la licencia de caza, se considera de importancia analizar la pertinencia o eficacia de la retención o no de este permiso. Lo anterior desde un punto de vista de reincidencia del infractor.*

*Respecto a las modificaciones al artículo 108, más allá de la eliminación de la entrega de los reportes de las piezas cazadas por considerarse que las oficinas permanecen cerradas en los días autorizados para la caza, se deberían de brindar alternativas como por ejemplo presentar los reportes en oficinas de las áreas silvestres protegidas. O bien, en caso de ser una región donde no existen estas oficinas, los reportes podrían ser presentados en los puestos de la Fuerza Pública. De manera que estas oficinas hagan llegar los reportes a las oficinas de las Áreas de conservación. Lo anterior, en el entendido de que los reportes son necesarios como herramienta de control para saber si la cuota de caza se está cumpliendo o sobrepasando, con el objeto de que el SINAC tomen la determinación del momento en el cual se cumple la cuota de caza permitida en la época respectiva.*

*Respecto a la modificación del artículo 34, se considera positiva la reforma propuesta, dado que es necesario actualizar año con año y con base en los estudios técnicos correspondientes, las vedas vigentes para el año siguiente.*

*Se considera que la propuesta de eliminar la palabra “trasiego” facilita la interpretación y aplicación de la ley.*

*Respecto a las modificaciones sobre el ingreso a las áreas protegidas con armas blancas, se considera importante definir aquellas que se podrían utilizar para causar daños de extracción de recursos naturales, por ejemplo indicando como prohibido el uso de machetes de más de 12 pulgadas. Teniendo presente que muchas son herramientas utilizadas para investigación y otros trabajos en cuyo caso se resolvería reportándolas en las oficinas de las áreas donde serán utilizadas.*

*Se considera positiva la adición de los artículos 112 bis y 113 bis.*

*Recomendaciones:*

*En vista de que existe un traslape entre los intervalos propuestos por la reforma del Diputado Orozco respecto a los montos de las multas y las penas de cárcel vigentes en la Ley 7313 y modificados por la Ley 8689, y no teniendo conocimiento técnico de la aplicación de los principios de “racionalidad” y “proporcionalidad” de las penas, se recomienda que esta consulta sobre el proyecto de ley “Modificación a varios artículos de la Ley de Conservación de la vida silvestre, N°7317, del 30 de octubre de 1992 y sus reformas”, sea remitido a consideración de profesionales especialistas en Derecho ambiental y penal.*

*De igual manera, se recomienda una revisión en materia legal de los artículos 116, 130 y 132, dado que la propuesta recomienda su eliminación total de la ley”.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio EB-817-2012, del 25 de octubre de 2012, suscrito por la M.Sc. Ileana Moreira González, Directora de la Escuela de Biología, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual emite el criterio del Proyecto de “Ley Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus Reformas”, y que dice:

*“Evaluando la serie de cambios propuestos en este proyecto de ley consideramos que se circunscriben a debilitar y desfavorecer el alcance de la legislación actual sobre el tema de protección al Ambiente y a la Biodiversidad; por esto consideramos que no es pertinente apoyar este proyecto de ley.*

*Cómo recomendación recordamos lo siguiente:*

*- Según la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 50 y lo subsecuente en el artículo 76 “es deber del estado procurar un ambiente sano y equilibrado”, así como “el interés público prevalente sobre el aire, el agua, el subsuelo, el suelo, la diversidad biológica y sus componentes”.*

*- El alcance e impacto que ha tenido la Ley de Conservación de la Vida Silvestre para la legislación de otros países de la región; siendo ampliamente reconocida como un ejemplo en el campo de protección al ambiente.*

*- La afectación a la imagen del país y del estado costarricense que tendría la disminución en el alcance jurídico de esta ley.*

*- Las implicaciones para la Ley de Vida Silvestre que significa la disminución de su poder legal y práctico inmediato, transformándola en una ley más de tipo declararativo.”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio Asesoría Legal 638-2012, del 26 de octubre de 2012, suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Asesoría Legal, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el análisis general del Proyecto de “Ley Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus Reformas”, que en lo conducente dice:

*“Aclaración la presente consulta se emite por solicitud SCI- 833-2012, del Consejo Institucional y por recomendación de la Escuela de Ingeniería Forestal FO-378-2012 específicamente relacionado con la derogatoria pretendida de los artículos 116, 130 y 132 de la Ley de Vida Silvestre, N.º 7317. No obstante para un mayor entendimiento y para conservar una lógica jurídica se hace análisis general del proyecto.*

*La presente iniciativa pretende:*

1. *Modificar: Artículo 1: los artículos 1, 2, 34, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115 y 122 de la Ley de Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992,*
2. *Artículo 2 adicionar dos nuevos artículos a la Ley de Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas, con los números 112 bis y 113 bis.*
3. *Artículo 3.Derogar los artículos 116, 130 y 132 de la Ley de Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, y correr numeración*
4. *Un Transitorio Único que estable un plazo de seis meses para que los poseedores de los animales silvestres referidos en el artículo 112 bis de la ley N.7317 inscriban y lleven a cabo el marcaje correspondiente.*

*Según exposición de motivos la iniciativa pretende racionalizar las sanciones vigentes, correspondientes a la violación de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre vigente. La eliminación de la cancelación de la licencia de caza al infractor como pena accesorias a las multas que consideran son de por sí altas y desproporcionales provocando la figura del “cazador furtivo” debido a que el “cazador no va a dejar de cazar”. Además el proponente alega que los cazadores son de escasos recursos y se “les imposibilita pagar multas millonarias”. Por lo que con la presente iniciativa se pretende según exposición de motivos que el Poder Legislativo sea “el que venga a racionalizar las mismas”*

*Se propone igualmente eliminar el delito de entrada a áreas de conservación portando armas blancas, así como el reporte de piezas cazadas, por imposibilidad debido a que las oficinas no se encuentran abiertas todos los días.*

*Considera la eliminación del artículo 130 por ser inconstitucional, del 132 por estar incluido en el 101 entre otros*

***I- CONSIDERACIONES GENERALES:***

*La población mundial en términos generales va en aumento, lo que implica que sus necesidades son más demandantes, repercute inevitablemente en un mayor consumo de recursos naturales y lamentablemente el uso de estos se ha vuelto desmedido y mal utilizados a pesar de estar frente a recursos finitos. Es por ello que frente a esta realidad ha surgido la necesidad de instrumentos de protección del ambiente incluida para lo cual se hace necesario buscar mecanismos que regulen la conducta humana versus medio ambiente.*

*Costa Rica se caracteriza por tener una amplia gama de leyes relacionadas con la materia ambiental; fruto de los compromisos adquiridos por Convenios internacionales sobre la materia y en respuesta al mandato Constitucional específicamente el establecido en el artículo 50 de la Constitución Política que establece: “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello estará legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.*

*El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La Ley regulará esas materias.”*

*De ahí nace la prevalencia y el fundamento del principio pro natura que es un principio de precaución y prevención. Con la declaración de Río, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de 1922 se establece este principio precautorio.* ***“****Principio 15: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Para el cumplimiento y desarrollo de este principio se han producido diferentes programas y proyectos, promulgando la Ley Orgánica del Ambiente, Ley No. 7554 publicada el 4 de octubre de 1995, estableciendo como fin principal el logro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. [[1]](#footnote-0) En igual sentido este principio en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Convención de Diversidad Biológica y Convenio Centroamericano de Biodiversidad, nuestro país Costa Rica aprobó La ley de Biodiversidad, Ley No. 7788 publicada el 30 de abril de 1998. El objeto de esta ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados y como criterio de aplicación se consagra criterios preventivos: se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o de sus amenazas, asimismo el -criterio precautorio in-dubio pro natura indicado-*

*La Sala Constitucional en reiteradas resoluciones ha señalado que “la protección del medioambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, es decir, que existe una obligación para el Estado- como un todo- tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, a fin de evitar grados de contaminación, deforestación. Extinción de flora y fauna, uso desmedido o inadecuado de los recursos naturales, que pongan en peligro la salud de los administrado…” S.C.V.6322-03 (54445-99)*

*La importancia de este principio se destaca en el Voto de la Sala Constitucional N. 5893-95 que indica:*

*“Así también, es innegable la violación al artículo 7 constitucional al contrariarse los Convenios Internacionales, pues este decreto autoriza la caza de la tortuga verde para su consumo y su captura para el comercio sin bases científicas suficientes para acertar que eso es posible y en qué medida, desprotegiéndolas irresponsablemente con la sola existencia de la duda que gira en torno a la sobrevivencia de éstas, lo que hace a esta normativa inconstitucional según el principio "indubio pro natura", donde sólo la duda del perjuicio que se le pueda causar al equilibrio ecológico es suficiente para protegerlo y con mucho más razón cuando existen estudios científicos que exigen su máxima protección.”*

*Se ha considerado necesario iniciar el presente análisis haciendo referencia al principio pro natura, debido a que consideramos que todo intento de legislar, sobre materia ambiental debe ser tomado como centro de referencia.*

*En igual sentido se ha creado un marco institucional para la aplicación y cumplimiento de la Legislación ambiental algunos de ellos: Dirección General de Vida Silvestre, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) Contralor Ambiental, Tribunal Ambiental Administrativo, Consejos Regionales Ambientales, Ministerio de Ambiente y Energía, Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales, Ministerio De Salud, Dirección de Protección al Ambiente Humano, pero en términos generales todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales junto con la sociedad en general están obligadas a velar por un ambiente sano.*

***II- ANALISIS DEL PROYECTO:***

*Este Departamento Legal considera pertinentes las observaciones emitidas por Escuela de Ingeniería Forestal de este Instituto.*

*Además se considera que la presente propuesta tiene algunos puntos que deben ser contemplados dentro de ellos la necesaria protección de microrganismos, las especies exóticas que han sido declaradas como silvestres por el país de origen las cuales son excluidas, considerando que no es suficiente alegar el principio de territorialidad en vista que el fin de toda ley de protección ambiental debe estar dirigido a la protección general en este caso todo vida silvestre.*

*La protección ambiental debe entenderse como un todo debido a que los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos son parte fundamental de la vida de la persona, su protección se hace necesaria hoy día más que nunca , esto porque la naturaleza en general ha sido abatida en algunos casos por efectos propios de la naturaleza como, terremotos, inundaciones, pero principalmente por la acción del hombre, como es la deforestación, la caza desmedida, la extracción de los recursos naturales en forma indebida, entre otros.*

*Ahora bien, en la propuesta sobresale, la disminución de las sanciones por considerarlas desproporcionales no obstante las mismas obedecen a un sistema coercitivo con un fin disuasivo y propiciar una conciencia ecológica y cumplir con el mandato constitucional artículo 50 y la Convención sobre la Diversidad Biológica, por lo que el cuidado de los recursos ambientales y las sanciones son parte de los compromisos adquiridos por esta última. En relación a las penas si deben ser más flexibles o no, este es un análisis que se recomienda debe hacerse a la luz de principios generales prioritarios como lo son el derecho de toda persona a un ambiente sano, la situación actual de la desintegración de los ecosistemas, el efecto que ha ocasionado el crecimiento de la población mundial, la contaminación y destrucción por diferentes factores naturales y humanos, pero sobre todo el hecho que la sobrevivencia de la humanidad depende más que nunca del uso racional y de la protección que se de los recursos. Igualmente debe de tenerse en cuenta que las sanciones en sede administrativa y en sede penal no son incompatibles o excluyentes entre sí. La Sala Constitucional ha señalado: "...los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado" Nº3929-95 de las 15:24 horas del 18 de julio de 1995. Así las cosas si se tiene en cuenta que todo el sistema normativo nacional e internacional relacionado con la protección sostenible del ambiente, va íntimamente relacionado con el ser humano, a tal extremo que la extensión de los recursos naturales o su deterioro, incide directamente sobre la calidad de vida humana, y hasta de su existencia, partiendo de ello se considera recomendable no proceder a la reducción o eliminación de sanciones.[[2]](#footnote-1) Debería si pensarse en fortalecer los programas que tienden a formar una cultura de protección al ambiente desde temprana edad y sí solo sí, cuando se logre comprobar que se ha logrado esa conciencia ambiental, podría pensarse en aminorar el sistema coercitivo en materia ambiental.*

*Según solicitud de la Escuela Forestal se procede a analizar la propuesta relaciona con los artículos 116,130 y 132.*

*Se pretende la derogatoria de los artículos 116, 130, 132 de la Ley de Conservación de la vida Silvestre, como nota aclaratoria se indica que el artículo 130 y 132 fueron corridos debido a la reforma número 8689 aprobada en el 2008 correspondiendo a los artículos 126 y 128 de la ley vigente.*

*El artículo 116 establece la imposición de una multa de un 15% hasta un 30% de un salario base, “quien, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, suministre alimentos o sustancias no autorizadas a la fauna silvestre”. Es difícil determinar el espíritu del proponente al pretender eliminar un artículo que es de suma importancia para la protección y conservación de la fauna, nótese que se trata de sustancias no autorizadas que lógicamente de ser usadas impactarían directamente a la fauna, y según el grado de afectación, puede llegar a repercutir negativamente el medio ambiente, y hasta atentar contra la vida humana.*

*Artículo 130 ( actualmente 126 dada la reforma N.8689) El proponente considera necesaria su eliminación “por ser inconstitucionalidad y antijurídico, desde que la responsabilidad penal es personalísima e imposible de trasladar a terceros. [[3]](#footnote-2) El artículo 39 de la Constitución Política señala que nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, precia oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituye violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias”. Si bien puede considerarse inconstitucionalidad en la forma en que fue redactado debido a que se amplia a tal grado la responsabilidad que no se incluye como requisito de ésta la existencia de la culpa. Pese a ello se considera que el espíritu del artículo que se pretende modificar debe conservarse ya que establece la responsabilidad solidaria por lo que podría mantenerse modificándolo para incluir la culpa como requisito o bien si se acreditan el daño y el nexo causal entre ambos. Si recurrimos al derecho comparado la Legislación Argentina en materia ambiental establece la responsabilidad por daño ambiental bajo un modelo de carácter objetivo. “El esquema de responsabilidad contemplando expresamente la obligación del restablecimiento al estado anterior a su producción, siendo las únicas causas de exención de responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero. Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se hace extensiva a sus autoridades y profesionales en la medida de su participación”.[[4]](#footnote-3) Por lo que se reitera la necesidad de mantener el artículo incluyendo como requisito la demostración de culpa.*

*Se pretende con el presente proyecto de ley la derogatoria del inciso 132 que como se indicó corresponde al 128 Finalmente y se pretende derogar el artículo 132, así reformado por Ley N. 8689 se considera que no existe fundamento suficiente para esta derogatoria en el sentido lo que se hace es un traslado del contenido al artículo 101, por cual no contribuye en mayor medida a la modificación propuesta en un todo.*

***III- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

1. *La iniciativa planteada y cualquier otra que tenga relación con el medio ambiente debe tener como eje de partida y fundamento principal las Convenciones internacionales sobre la materia, así como la protección establecida de rango Constitucional.*
2. *Se considera poco recomendable la derogatoria del artículo 30 (actualmente artículo 126) por las razones indicadas y porque tiene que ver con la responsabilidad tema importancia y que debe conservarse en una materia tan sensible, con las recomendaciones indicadas sobre la demostración de la culpa”.*

**ACUERDA:**

1. Pronunciarse en contra del Proyecto de “Ley Modificación a varios Artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus Reformas”, Expediente No. 18.372.
2. Instar al Departamento de Servicios Parlamentarios, para que analice y considere las recomendaciones emitidas por los entes técnicos de esta Institución; citados en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.
3. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

BSS/vvl

|  |  |
| --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****VIE****Oficina de Asesoría Legal****Oficina de Planificación Institucional** | **Oficina de Comunicación y Mercadeo** **FEITEC** **Centro de Archivo y Comunicaciones****Dr. Ruperto Quesada, Director a Escuela de Ingeniería Forestal M.Sc. Ileana Moreira, Directora Escuela de Biología** **Ing. Alberto Camero, Director de la Escuela de Agronomía****Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)** |

1. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente establece sus principios inspiradores, dentro de los cuales señala:

“…c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.”

Por su parte, el artículo 4 establece los fines de dicha Ley, entre los que se cuenta el fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio. También busca lo siguiente:

b) Satisfacer las necesidades humanas básicas, sin limitar las opciones de las generaciones futuras.

c) Promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causarse al ambiente.

d) Regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad pública o privada respecto del ambiente, así como las relaciones y las acciones que surjan del aprovechamiento y la conservación ambiental.” [↑](#footnote-ref-0)
2. Jurisprudencia S,C,V. 1764-02 (110-98) “La razonabilidad implica que el Estado puede limitar o restringir el ejercicio del derecho, , pero debe hacerlo en tal forma que la norma jurídica se adecúe en todos sus elementos, con el motivo y el fin que se persigue, con el sentido objetivo que se contempla en la Constitución.- Quiere ello decir que debe existir una proporcionalidad entre la regla jurídica adoptada y el fin que persigue, referida a la imperiosa necesidad que la ley satisfaga el sentido común jurídico de la comunidad, expresado en los valores que consagra la misma Constitución” [↑](#footnote-ref-1)
3. **Independientemente de la responsabilidad personal, civil o penal, que pueda caber sobre los socios, personeros o representantes, las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de los actos** ilícitos comprendidos en esta Ley, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la vida silvestre y el ambiente en general, y deberán repararlos en forma integral. Igualmente, serán solidariamente responsables las personas físicas o jurídicas que integren un mismo grupo de interés económico con la persona jurídica infractora.” [↑](#footnote-ref-2)
4. Revista Judicial, Costa Rica, Nº 101, Setiembre 2011 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS M.Sc. Mario Peña Chacón. [↑](#footnote-ref-3)